

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 31915 DEL 14 DE JULIO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**ANTECEDENTES**

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CÓDIGO DE INFRACCION" el Policía de Tránsito no demarco el código de infracciones correspondiente a la conducta presuntamente reprochable, o si bien demarco un código de infracción estipulado en la Resolución 10800 de 2003 delimitado para conductas en las que procede la inmovilización.

Por otra parte se evidencia que en la casilla 16 "OBSERVACIONES" de los IUIT el respectivo policía de tránsito no relató hecho alguno o si bien lo describió, el mismo no que conlleva a determinar con exactitud la conducta realmente reprochable contraria a las normas que regulan la prestación del servicio en el sector transporte, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15334126	6 de Noviembre de 2016	SFQ867	587
15329632	5 de Noviembre de 2016	TAZ472	587
15335064	6 de Enero de 2017	WOS814	587
15330539	31 de Diciembre de 2016	SOP083	587
15330979	30 de Diciembre de 2016	SYM723	587

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Atendiendo la información demarcada en los IUIT anteriormente mencionados, es preciso indicar que este Despacho no encuentra procedente abrir investigación por la presunta transgresión a las normas que regulan el transporte público, toda vez que pese a que en los IUIT pluricitados los policías de tránsito demarcaron de manera taxativa el código de infracción, delimitada en la Resolución 10800 de 2003, los hechos descritos en la casilla 16 del Informe Único de Infracciones al Transporte Público no guardan relación con la codificación demarcada, o en su defecto no dilucidan como tal la conducta reprochable demarca en la norma.

Así las cosas, en vista de que no es clara la conducta presuntamente reprochable, este Despacho en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho, no encuentra procedente abrir investigación administrativa atendiendo a los IUIT descritos, toda vez que no encuentra de manera manifiesta la conducta reprochable contraria a la normas que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

**AUTO No. 31915 DEL 14 DE JULIO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

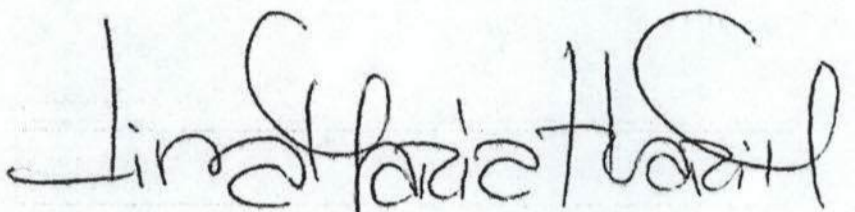
**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15334126	6 de Noviembre de 2016	SFQ867	587
15329632	5 de Noviembre de 2016	TAZ472	587
15335064	6 de Enero de 2017	WOS814	587
15330539	31 de Diciembre de 2016	SOP083	587
15330979	30 de Diciembre de 2016	SYM723	587

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCION DEL COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ECUATORIANA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Ecuatoriana, se resuelve:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: Se designa para el cargo de Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Ecuatoriana al Sr. General de Brigada Sr. Juan José Rodríguez Rodríguez y Rodríguez.

N.º	Nombre	Grado	Fecha de designación
1	Sr. Juan José Rodríguez Rodríguez y Rodríguez	General de Brigada	14 de Julio de 1974
2	Sr. Juan José Rodríguez Rodríguez y Rodríguez	General de Brigada	14 de Julio de 1974
3	Sr. Juan José Rodríguez Rodríguez y Rodríguez	General de Brigada	14 de Julio de 1974
4	Sr. Juan José Rodríguez Rodríguez y Rodríguez	General de Brigada	14 de Julio de 1974
5	Sr. Juan José Rodríguez Rodríguez y Rodríguez	General de Brigada	14 de Julio de 1974

ARTICULO SEGUNDO: Se designa para el cargo de Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Ecuatoriana al Sr. General de Brigada Sr. Juan José Rodríguez Rodríguez y Rodríguez.

ARTICULO TERCERO: Se designa para el cargo de Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Ecuatoriana al Sr. General de Brigada Sr. Juan José Rodríguez Rodríguez y Rodríguez.

COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ECUATORIANA

JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ

Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Ecuatoriana

En fe y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Ecuatoriana, se firma en Quito, a los 14 días del mes de Julio de 1974.